CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.178, actuando en nombre y representación del ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA, en su calidad de representante legal, identificada con NIT 860.047.524-0 de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, parte que en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará ACOFI y de otra parte, WILFREDO DEL TORO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.146.181 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Director de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad Industrial de Santander, quien a su vez, actúa en nombre y delegación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, institución de educación superior OFICIAL, su carácter académico es el de Universidad, creada mediante ordenanza número 83 de 6/22/1944, expedido(a) por la Asamblea Departamental de Santander. Mediante Resolución Ministerial 5775 de 24 de abril de 2014, le fue otorgada la Acreditación Institucional, con vigencia de 8 años, sin ánimo de lucro, con Nit. No. 890.201.213-4, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, que para los efectos de este documento se denominará UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por la legislación vigente y por las cláusulas que a continuación se establecen, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO celebraron el Convenio Especial de Cooperación 018 de 2021 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos, humanos y financieros entre el Servicio Geológico Colombiano y la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería - ACOFI, tendientes a llevar a cabo el desarrollo de un modelo nacional de riesgo sísmico de Colombia", el cual forma parte integral del presente contrato.

Que para la adecuada ejecución del Convenio Especial de Cooperación 018 de 2021 la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA deberá vincular a las facultades de ingeniería que representa para que sean éstas últimas las encargadas de adelantar las actividades técnicas encaminadas al cumplimiento del objeto de dicho convenio.

En consecuencia, teniendo en consideración la experiencia e idoneidad de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas y específicamente de la Escuela de Ingeniería Civil de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, LAS PARTES han acordado celebrar el presente contrato para el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de realizar un acompañamiento técnico a la formulación y desarrollo del Modelo Nacional de Riesgo Sísmico de Colombia (MNRS), para la Fase I – Piloto en la ciudad de Floridablanca - Santander

Por lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas:

2. CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Elaborar el levantamiento de exposición fase 1 - piloto, en la ciudad de Floridablanca - Santander, área comprendida de 17km² (8.100 edificaciones aprox caracterizadas), según los requisitos establecidos en el reporte MNRS No. 003-2021, Acuerdos de Línea Base y Metodológica – Exposición en el marco del desarrollo del Modelo Nacional de Riesgo Sísmico de Colombia (MNRS) la cual forma parte integral de este contrato y en adelante se denominará Anexo 1. Y se sujetará al desarrollo y debido cumplimiento de las actividades contempladas en la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a ejecutar el objeto del contrato en cumplimiento de los siguientes compromisos:

2.1 COMPROMISOS DE UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. En virtud del presente Contrato la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER se obliga a:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

- ✓ Desarrollar y entregar los productos a cargo, descritos en la tercera cláusula y en la propuesta presentada por la Universidad.
- ✓ Participar en actividades de retroalimentación de los productos entregados.
- ✓ Realizar una entrega final con los ajustes necesarios de los productos a cargo.
- ✓ Participar en reuniones de trabajo.
- ✓ Participar en reuniones de seguimiento.
- ✓ Ser el enlace con el grupo de evaluación y monitoreo.
- ✓ Ejecutar todas las actividades y trabajos necesarios para la ejecución del objeto
- ✓ Atender los requerimientos verbales o escritos y/o sugerencias que en desarrollo del objeto de este contrato realicen los representantes de ACOFI.
- ✓ Proporcionar durante la ejecución de las actividades la supervisión necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- ✓ Vincular a las actividades personal idóneo y experimentado en el trabajo encomendado a UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
- ✓ Las demás que se deriven de este contrato y de la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades señaladas en el marco de esta cláusula, se realizarán atendiendo las especificaciones, metodologías y requerimientos señalados en el Anexo 1.

2.2 COMPROMISOS DE ACOFI. En virtud del presente contrato ACOFI se obliga a:

- ✓ Asignar un responsable para la coordinación técnica de las actividades, reuniones y acompañamiento durante el proceso.
- ✓ Facilitar el acceso a información que requiera la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y su equipo de trabajo.
- ✓ Coordinar y garantizar la asistencia de la junta a las sesiones de trabajo que se requieran.
- ✓ Pagar el valor del contrato en la forma acordada en este documento.
- ✓ Cumplir con las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en el Anexo 1.

TERCERA. PRODUCTOS: Como consecuencia del desarrollo del presente contrato, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, deberá entregar a ACOFI los siguientes productos:

El levantamiento de exposición Fase 1 - Piloto, en la ciudad de Floridablanca - Santander, área comprendida de 17km² (8.100 edificaciones aprox caracterizadas), según los requisitos establecidos por el comité de línea base y metodológica, en el marco del desarrollo del Modelo Nacional de Riesgo Sísmico de Colombia (MNRS), realizando las siguientes actividades:

- Recopilar, revisar y estructurar las bases de datos espaciales a partir de fuentes de información oficial, de las áreas urbanas de los municipios de Floridablanca, Bucaramanga, Piedecuesta, Girón, Lebrija y Puerto Wilches del Departamento de Santander.
- Determinar las zonas homogéneas y la muestra de edificaciones estadísticamente representativa de los municipios de Floridablanca, Bucaramanga, Piedecuesta, Girón, Lebrija y Puerto Wilches del Departamento de Santander, que deberá ser inspeccionada.
- Elaborar la inspección y registro de información de las tipologías estructurales de la muestra de edificaciones para el municipio piloto de Floridablanca (8.100 edificaciones aproximadamente según estimación de ACOFI)
- Analizar los atributos de las edificaciones inspeccionadas para expandir y categorizar las unidades geográficas "manzanas" para el municipio piloto de Floridablanca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos señalados en el marco de esta cláusula, se realizarán atendiendo las especificaciones, metodologías y requerimientos señalados en el Anexo 1 y la propuesta presentada.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para el desarrollo de las actividades del presente Contrato, las partes acuerdan el valor total del contrato de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

Los recursos serán desembolsados a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER de la siguiente manera:

- Un primer desembolso equivalente al 40% del contrato con la firma del acta de inicio del contrato.
- Un segundo desembolso equivalente al 50% del contrato a los tres (3) meses de ejecución, con la entrega de los registros de edificaciones del piloto en la plataforma web designada por ACOFI.
- Un tercer y último desembolso equivalente al 10% del contrato al cuarto (4) mes de ejecución, con la recepción a satisfacción de los entregables por parte de ACOFI.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACOFI desembolsará a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER los valores previamente descritos, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la respectiva factura y los soportes requeridos por el departamento de contabilidad y la aprobación del producto. El valor del contrato está exento del impuesto del valor agregado IVA al acogerse la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a la ley 30/92 y al concepto DIAN No. 10452/93, Art.476.D

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no recibir comentarios ni observaciones por parte de ACOFI pasados quince (15) días calendario desde la entrega de cada producto, se entenderá que aprueba el mismo y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER procederá con su respectiva facturación en las fechas indicadas.

QUINTA. PLAZO: Este contrato se entenderá vigente por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la firma de este contrato.

SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente acuerdo contiene obligaciones claras y expresas, que pueden ser exigibles por vía ejecutiva, por lo que las partes reconocen la calidad de título ejecutivo del presente documento, sin necesidad de constituir en mora a la parte deudora o de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

SÉPTIMA-AUTONOMÍA. Las partes declaran que los trabajadores utilizados para este contrato tienen vínculo laboral alguno con la otra parte, por tanto, durante la ejecución del contrato actuará con plena autonomía laboral, técnica y administrativa, como verdadero patrono que es frente al personal de trabajadores que emplee, el cual deberá ser idóneo para esta clase de labores, y a su costo hará el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le imponga la legislación laboral vigente.

OCTAVA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Durante la vigencia del contrato, las partes deberán cumplir estrictamente, las disposiciones señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables. Así mismo los salarios, prestaciones sociales, afiliaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales del personal contratado estarán exclusivamente a su cargo, sin que la otra parte adquiera obligación alguna con sus trabajadores.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los productos protegidos por derechos de autor y la propiedad industrial, que se utilice o resultare de la ejecución de las actividades propias del objeto contractual del presente contrato, se regirán por las siguientes reglas:

9.1. Las partes acuerdan que cada parte conservará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos, información, datos, invenciones, información técnica, diseños industriales, marcas, know-how, software, derechos de autor y demás, que cada una aporte para la ejecución del contrato o que desarrolle de manera independiente, así se utilicen durante la ejecución del mismo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

- 9.2. Cada entidad respetará los derechos morales de autor sobre las obras creadas durante el desarrollo y ejecución del contrato y reconocerá la calidad de autores a quien la ostente, según las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 9.3. Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales y de explotación de los productos descritos en la cláusula tercera de este contrato, le pertenecerán a ACOFI y esta a su vez se compromete a cederlos a el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en virtud del Convenio Especial de Cooperación 018 de 202, celebrado entre estas dos partes.
- 9.4. Cada parte deberá suscribir con su personal los contratos de cesión de derechos patrimoniales y de explotación, sobre los productos descritos en la cláusula tercera de este contrato. Dentro de estas cesiones se debe garantizar la transferencia de la totalidad de los derechos patrimoniales por el máximo término legal establecido.
- 9.5. Las partes podrán divulgar de manera conjunta o por separado, con fines académicos e investigativos, los productos descritos en la cláusula tercera del contrato. En todo caso, en el evento en que la divulgación lo quiera realizar solo una de las partes, deberá comunicarlo así por escrito a la otra parte adjuntando copia de la respectiva publicación. La parte que reciba la comunicación tendrá un periodo de quince (15) días calendarios para hacer una revisión e informar si existe alguna observación sobre la divulgación respectiva, o si con la misma se le violan derechos o se incumplen obligaciones de confidencialidad de la información. En el evento en que se superen los quince (15) días calendarios inicialmente indicados, y la parte no dé respuesta a la comunicación enviada por la otra parte, se entenderá que esta última puede proceder con la divulgación. Las partes se comprometen a destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el proyecto y las partes que hicieron parte del mismo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que la información que sea identificada por la parte reveladora como "información confidencial" se deberá mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente contrato de la ejecución del objeto del mismo.

Es compromiso de la parte reveladora entregar la información confidencial, por escrito, señalando con una marca de agua su carácter de reservado.

Cada parte contractual, se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información confidencial que hace parte de este contrato, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de las partes.

Igualmente, las partes se obligan a abstenerse de utilizar dicha información, en interés propio o ajeno, así como cualquier clase de datos, productos, estrategias o conocimiento derivado del presente contrato, sin que medie previo acuerdo por escrito entre las mismas.

De igual manera cada parte se hará responsable los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución del material objeto de este contrato de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros.

Toda la información que en virtud del presente contrato se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente contrato, y no para ningún otro fin.

La entrega de información sobre un proyecto de investigación o de consultoría, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la parte receptora. Así mismo, la parte receptora de la información, en la publicación de trabajos o resultados de una investigación, deberá reconocer los correspondientes créditos a la parte reveladora y/o al autor de la información.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Cada parte mantiene la propiedad sobre sus logos, emblemas o marcas y en ningún caso se entenderán transferidas a través del presente contrato.

Las obligaciones de confidencialidad descritas en la presente cláusula, no serán aplicables a aquellos eventos en que cualquiera de las partes pueda establecer mediante prueba idónea lo siguiente: (a) que tal información pertenezca, o haya pasado a pertenecer al dominio público, siempre que no sea consecuencia de acciones u omisiones imputables a la otra parte; (b) estuviera en posesión de una de las partes antes de que haya sido entregada o desarrollada por la otra parte; o (c) sea divulgada por mandato legal, judicial, administrativo u otro de similar naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado por:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) Expiración del plazo pactado o de sus prorrogas, de haberlas.
- c) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- d) Imposibilidad de desarrollar el objeto.
- e) Por disolución de la persona jurídica de alguna de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, cuando la duración del mismo afecte e imposibilite la ejecución del contrato.
- g) Las demás casuales establecidas en la ley

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes deberán suscribir un acta de terminación anticipada del contrato, cuando el motivo de la terminación sea distinto al indicado en el numeral b). En dicha acta se deberá indicar claramente las sumas pendientes por pagar a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, por las actividades debidamente ejecutadas y no canceladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el motivo de terminación corresponda al indicado en la literal c), la parte cumplida informará a la presunta parte incumplida, mediante comunicación escrita de la presencia de la respectiva causal y otorgará un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para que por escrito presente los descargos o informe la manera en que superara la situación. En el evento en que la justificación no sea admisible o no exista una respuesta por parte de la parte incumplida en el término establecido, se procederá a declarar la terminación del acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se decida la terminación anticipada, se deberá: 1. Suspender actividades encaminadas a continuar la ejecución del objeto del acuerdo. 2. Notificar a sus trabajadores la fecha precisa de la terminación definitiva o parcial del presente acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de este contrato, y conforme al Código Civil Colombiano, fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, actos terroristas, etc. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las demoras serán justificadas y se entenderá prorrogada la fecha de terminación del servicio, por un lapso igual a aquel en que fue suspendida. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente el presente sin una autorización previa y escrita de la otra.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

DECIMA TERCERA.CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia de la ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de manera directa. De continuar la diferencia se someterá en primera instancia al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si no se llega a un acuerdo, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por un árbitro cuando el conflicto sea sin cuantía o de menor cuantía y por tres árbitros cuando el conflicto sea de mayor cuantía; éstos serán designados a solicitud del demandante, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo, de la lista de árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; 3, El tribunal decidirá en derecho; 4. El tribunal funcionará en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o en el lugar que este determine.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes se obligan a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros, de la información personal de las personas que participen en el presente contrato. Las Partes deberán tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de las partes y de los titulares de la información. Así mismo Las Partes deberán conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Cada parte se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de este material, de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. Las Partes en ningún caso dispondrán de los datos personales suministrados para fines distintos a los que corresponden en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones contraídas en el presente clausulado tendrán vigencia, aun cuando la relación contractual entre Las Partes haya finalizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012, en el decreto 1074 de 2015 y en el Decreto 1377 de 2013, forma parte integral del presente contrato, en especial lo señalado en los artículos 17 y 18 de la citada legislación. De igual forma hacen parte de este acuerdo todas las normas concordantes y complementarias.

DÉCIMA QUINTA. VARIOS: Las partes acuerdan lo siguiente:

- La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del contrato ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
- La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad.
- Si alguna disposición de este contrato se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad.

DÉCIMA SEXTA. CONTENIDO DEL CONTRATO: Se entiende que hacen parte del presente contrato:

- I. La propuesta presentada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, que para efecto de este contrato se denominará Anexo 1.
- II. Otrosí que modifiquen el presente contrato, suscritos por las partes.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Dirección: Cra 27 calle 9, Bucaramanga
Teléfono: 60 7 6344000 ext 2495
Email: geomática@uis.edu.co

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA

Dirección: Carrera 68D 25B -86 Oficina 205, Edificio Torre Central, Bogotá

Teléfono: (1) 4273065 ext. 104

Email: proyectos@acofi.edu.co_simondeleon@acofi.edu.co

DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN: Este acuerdo se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de quienes actúan como representantes legales de ambas partes.

Como constancia y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., el 8 de marzo de 2022.

Luis A.González A.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA LUIS ALBERTO GONZALEZ ARAUJO Representante Legal UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

WILFREDO DEL TORO RODRIGUEZ Director Escuela de Ingeniería Civil

Delegado en representación de la Universidad